

Don Josual Jos Cabrera Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5468-40,
seguido contra SANTIAGO CABAÑERO PLOU y del
cual es Juez Instructor Don Eymario Sanz Flaiz

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 82 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5468-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que **el procesado SANTIAGO CABAÑERO PDDU, mayor de edad penal, natural y vecino de Piau (Teruel), con anterioridad al G.M.N. era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T., una vez iniciada esta se identificó con la causa marxista, haciendo guardias armadas, interviniendo en la destrucción de la Iglesia y marchando voluntario al frente rojo,**

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL

con las accesorias legeles correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prision menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a SANTIAGO CABAÑERO PLOU la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MAENOR que conservará la accesoria de siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 17 de Marzo de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al Folio 83 En Zaragoza a 24 de Marzo de 1943 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado SANTIAGO CABAÑERO PLOU, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
Janz

Sanz Flaiz

